



Ciencia Jurídica y Sostenibilidad

Artículo

DOI: en trámite | ISSN/eISSN: en trámite

Título en español

Las obligaciones del Notario acorde con la LFPIORPI y su comparación con el sistema europeo

Title in English

Notaries' obligations under the LFPIORPI and a comparison with the European framework

Fechas editoriales

Recibido: 1 de noviembre de 2025

Aceptado: 25 de noviembre de 2025

Publicado: 1 de diciembre de 2025

Autoría y datos

Autor: Pablo Gómez Romero¹

Afiliación: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco

Resumen

Este artículo examina las obligaciones que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) impone al notariado mexicano en materia de identificación, integración de expedientes y presentación de avisos sobre actividades vulnerables, con énfasis en las operaciones inmobiliarias y corporativas. Metodológicamente, se recurre a un enfoque cualitativo e inductivo, con apoyo del derecho comparado, para contrastar este diseño normativo con el esquema europeo derivado de las directivas contra el blanqueo de capitales. El análisis sugiere que, en México, el alcance amplio y el alto nivel de detalle de los deberes de cumplimiento trasladan al fedatario una carga administrativa significativa y lo colocan como auxiliar institucional de la autoridad fiscal y de investigación, con riesgos sancionatorios que pueden resultar particularmente gravosos para notarías pequeñas. En contraste, el marco europeo mantiene deberes de diligencia debida y reporte, pero abre espacios de autoorganización profesional y herramientas institucionales, como los modelos centralizados de prevención, para gestionar riesgos y facilitar el cumplimiento.

Palabras clave: notario, LFPIORPI, actividades vulnerables, lavado de dinero, derecho comparado

Abstract

This article examines the obligations that Mexico's Federal Law for the Prevention and Identification of Operations with Resources of Illicit Origin (LFPIORPI) places on notaries with respect to client identification, file keeping, and the submission of statutory reports on "vulnerable activities", with particular attention to real-estate and corporate transactions. Methodologically, the study adopts a qualitative, inductive approach and draws on comparative law to contrast Mexico's design with the European anti-money laundering framework built around EU directives. The discussion suggests that, in Mexico, the law's broad scope and highly granular compliance duties transfer a substantial administrative burden to notarial offices and position the notary as an auxiliary actor for fiscal and investigative authorities, under a sanctioning regime that may be especially demanding for small practices. By contrast, the European model retains customer due diligence and reporting duties, while allowing greater professional self-organization and institutional tools - such as centralized prevention bodies - to manage risk and support day-to-day compliance.

Keywords: notaries, LFPIORPI, vulnerable activities, money laundering, comparative law

¹ Maestro en Derecho Fiscal, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; correo electrónico: pablo_gomez_romero@hotmail.com

INTRODUCCIÓN

El notario mexicano desempeña un papel esencial en el sistema jurídico y administrativo del país, actuando como un garante de la legalidad, certeza y autenticidad de los actos jurídicos. Su función principal es la de dar fe pública, es decir, certificar la existencia y veracidad de hechos, actos y documentos, dotándolos de valor probatorio y fuerza legal. Esto abarca actividades como la formalización de contratos, la constitución de sociedades, la compraventa de bienes inmuebles y la elaboración de testamentos, entre otras.

Además, el notario tiene responsabilidades específicas en la prevención de delitos financieros, como el lavado de dinero, al identificar a los involucrados en operaciones económicas relevantes, verificar la legitimidad de los recursos y reportar actividades sospechosas a las autoridades correspondientes. Esto lo convierte en un actor clave en la promoción de la seguridad jurídica y la transparencia en el ámbito económico y social.

Esta función se encuentra regulada por la Ley del Notariado de cada entidad federativa, así como por normativas nacionales como la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

El notario público tiene un rol crucial en la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), la cual busca combatir el lavado de dinero. El fedatario certifica la legalidad de operaciones denominadas "actividades vulnerables", como la compraventa de inmuebles, la constitución de fideicomisos y sociedades, entre otras, que pudieran llegar a ser utilizadas por el crimen organizado para ingresar recursos de procedencia ilícita a la economía formal.

Su labor incluye identificar a los participantes en estas operaciones, verificar la autenticidad de los recursos involucrados y, en los casos requeridos,

informar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) sobre transacciones sospechosas o que excedan los montos establecidos por la ley. De esta manera, el notario no solo asegura el cumplimiento del marco jurídico, sino que también actúa como un filtro que previene el uso del sistema legal para actividades ilícitas, promoviendo la transparencia y la seguridad económica.

La labor de notario en el marco europeo tiene un esquema más sencillo, pero igual de importante, también busca verificar el no ingreso de recursos involucrados con el crimen organizado y el terrorismo a la economía regular, utilizando para ello directivas obligatorias para las naciones integrantes de la Unión. De esta forma permite que los notarios creen sus propias estructuras de trabajo, para que puedan participar contra la lucha del Blanqueo de Capitales.

CAPITULO I

Función notarial y Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

METODOLOGÍA

Esta Investigación es de carácter cualitativo, aplica el método inductivo, con información de diversos autores, además de la que se utilizar el derecho comparado cotejando dos o más objetos jurídicos pertenecientes al sistema notaria, conceptos, instituciones, normas, procedimientos, etcétera, posibilitando destacar semejanzas y diferencias.

DISCUSIÓN

Objeto del notario con la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI).

El notario público tiene un rol esencial en el sistema jurídico mexicano como garante de la

seguridad y legalidad de actos y contratos. En el contexto de la LFPIORPI, su función se amplía para incluir la prevención y detección de operaciones que pudieran involucrar recursos de procedencia ilícita. Esta ley, promulgada en 2012, tiene como objetivo principal fortalecer el sistema financiero y jurídico del país mediante la regulación y supervisión de actividades vulnerables.

Este contexto otorga al notario una potestad de autoridad fiscalizadora y protectora para la prevención de los delitos económicos, al recaer sobre este servidor público la obligación de revisar la legalidad de ciertas actividades susceptibles por la ley como vulnerables al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Esta norma es conocida como “Ley anti-lavado”, en dicho dispositivo se faculta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como institución competente para requerir información de presuntos casos relacionados con lavado de dinero. De igual forma, la Ley en comento establece parámetros para la prevención de blanqueo de capitales mediante la imposición de obligaciones a las entidades financieras, tales como;

- Establecer medidas y procedimiento para prevenir actos, omisiones u operaciones que se puedan ubicar en supuesto de lavado de dinero previsto en el 400 bis del Código Penal,
- Presentar a la SHCP las operaciones realizadas con sus clientes, III. Entregar a la SHCP información relacionada con actos y operaciones de lavado de dinero y por último IV. Conservar por lo menos diez años la información y documentación de sus usuarios.²

² Comisión Nacional Bancaria y de Valores: “Ley Federal Para la Prevención E Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2018. En línea en: <https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Ley%20Federal%20para%20la%20Prevenci%C3%B3n%20e%20Identificaci%C3%B3n%20de%20Operaciones%20con%20Recursos%20de%20Procedencia%20Il%C3%ADcita.pdf>

El 14 de marzo del 2014, se adición en el artículo 400 bis 1, al Código Penal Federal, capítulo II, título vigésimo tercero, libro segundo a lo que se refiere de la Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, con el cual se integraban responsabilidades y prisión preventiva a quienes desempeñaban cargos o comisión en personas morales, así como inhabilitación a los servidores públicos involucrados en el delito de lavado de dinero, por servidores públicos debemos también comprender a lo notario, razón por la cual tienen una tarea obligada con las autoridades fiscales y fiscalías.

Función de la LFPIORPI.

En materia de prevención del delito de blanqueo de capitales, México emitió Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como su respectivo reglamento. La norma busca evitar la comisión del delito, con el objeto de generar tres beneficios a la sociedad mexicana:

- La entrada en vigor de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita impacta directamente el flujo de recursos de la delincuencia organizada, limitando así la reinversión de estos recursos en actividades delictivas.
- Previene que los sectores que realicen Actividades Vulnerables sean utilizados por la delincuencia organizada para reutilizar los recursos obtenidos en la comisión de actividades delictivas.
- Fomenta una sana competencia económica.³

³ Becerra García, Jara Aguilar, Martínez Soto y Ramírez Lerma; “Análisis de la ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita”, Revista ULU 2019, Volumen 1 No. 1 ISSN: En trámite Período: Julio - diciembre Tepic, Nayarit, México. Pp. 150 – 166. En línea en: <http://tecnocientifica.com.mx/educateconciencia/index.php/ULU/article/view/887/801>

La norma tiene como función la prevención de la comisión del delito de blanqueo de capitales, enfocándose en ciertos sectores que son calificados como vulnerables y pueden ser objeto de la delincuencia organizada. Para cumplir con su propósito la norma impone obligaciones a los sujetos que dedicados a las siguientes actividades:

- La práctica de juegos con apuestas, concursos o sorteos, así como la entrega y pago de premios derivados de los mismos.
- La emisión o comercialización de tarjetas de servicios prepagadas o de crédito no bancarias, así como la comercialización de cheques de viajero por entidades no financieras.
- Operaciones de mutuo, de garantía, de crédito o de préstamo que realicen entidades no financieras.
- Servicios de construcción o para el desarrollo inmobiliario e intermediación en operaciones de compraventa de inmuebles y derechos reales sobre los mismos.
- La comercialización e intermediación de metales o piedras preciosas, joyas o relojes y de obras de arte.
- Comercialización y distribución de vehículos terrestres, aéreos y marítimos, usados y nuevos.
- Prestación de servicios de blindaje de vehículos terrestres y de bienes inmuebles.
- Servicios de traslado de valores y dinero.
- Servicios profesionales independientes tendientes a la preparación o representación de los clientes en operaciones de: compra-venta o cesión de derechos de bienes inmuebles; administración y manejo de recursos, valores o activos; manejo de cuentas bancarias, ahorros y de valores; organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles; constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el

fideicomiso, y la compra o venta de entidades mercantiles.

- Servicios de fe pública a cargo de notarios y corredores públicos, particularmente para transacciones con inmuebles y derechos reales sobre los mismos, operaciones con sociedades mercantiles, así como operaciones de mutuo, crédito o préstamos con entidades no financieras.
- Recepción de donativos.
- Servicios de comercio exterior como agentes o apoderados aduanales para despacho de vehículos terrestres, marítimos o aéreos, máquinas de juego y apuesta, joyas relojes, obras de arte, metales y piedras preciosas, así como materiales para servicios de blindaje.
- Operaciones de arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles.⁴

Los servicios prestados por lo notarios presentan una serie de obligaciones al ser susceptibles del delito coloquialmente conocido como lavado de dinero, al ser transacciones entre particulares que requiere mover grandes cantidades de dinero, resulta necesario avisar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, existiendo una colaboración interinstitucional entre notarios y el fisco mexicano.

Actividades Vulnerables y Obligaciones del Notario Público

La LFPIORPI en dentro del artículo 17, apartado A, establece que actividades jurídicas que involucran bienes o recursos significativos constituyen actividades vulnerables. Entre estas actividades se incluyen:

- **Operaciones de compraventa de bienes inmuebles** (Cuando el monto sea equivalente o superior a dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal).
- **Constitución de derechos reales sobre inmuebles.**
- **Creación de fideicomisos traslativos de dominio.**

⁴ Ibídem.

• **Operaciones de compraventa de acciones o partes sociales.**

• **Constitución de personas morales** (cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal).⁵

En estos casos, el notario público está obligado fungir como una autoridad auxiliar de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Fiscalía General de la República, ampliándose sus responsabilidades y sujeto cumplir con lo siguiente:

• **Identificar y verificar la identidad de los clientes o usuarios.** Esto implica recopilar información detallada, incluyendo documentos oficiales de identificación y, en su caso, comprobantes de domicilio.

• **Integrar expedientes únicos de identificación.** Estos deben incluir la información necesaria para corroborar la legitimidad de los recursos involucrados en la operación.

• **Presentar avisos ante la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF).** En los casos en que una operación cumpla con los umbrales establecidos por la LFPIORPI, el notario debe reportarla a la UIF, independientemente de que se trate de una actividad sospechosa o no.⁶

El caso de los Fedatarios Públicos la LFPIORPI señala como obligación el reportar toda transmisión o constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles. Prácticamente en la totalidad de las operaciones que involucran derechos reales interviene un Notario Público

(donaciones, permutas, créditos hipotecarios, transmisión de la propiedad, constitución de hipotecas, copropiedad o posesión, pero la norma marca casos de excepción como: la constitución de derechos reales (créditos hipotecarios) sean a favor de instituciones del sistema financiero (grupos financieros, banca comercial, banca de desarrollo, casas de bolsa, sociedades de inversión, aseguradoras, arrendadoras financieras, afianzadoras, almacenes generales de depósito, uniones de crédito, casas de cambio y empresas de factoraje o los organismos públicos de vivienda y Fondo de la Vivienda del ISSSTE).⁷

Colaboración con la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)

Es importante señalar que la obligación por parte de los notarios de avisar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya esta prevista en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Fiscal de la Federación, esto con fines de recaudación de impuesto.

Lo que tenemos es que la LFPIORPI amplía el abanico de obligaciones que tiene el notario, en las operaciones que tiene que dar aviso, ya no solo con fines recaudatorios, también los obliga a guardar información de los clientes por un plazo de cinco años contados a partir de la realización de la actividad vulnerable.⁸

Por lo tanto, tenemos que las autoridades ejercer presión al notario para que funja como auxiliar de la Secretaría de Hacienda y de la Fiscalía General de la República, ya que con la información resguardada la UIF, órgano dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, puede de analizar y procesar los datos proporcionado,

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012, "Ley Federal Para la Prevención E Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita" pág. 7 - 28, ubicado en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_200521.pdf

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012, "Ley Federal Para la Prevención E Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita" pág. 12 - 13, ubicado en:

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_200521.pdf

⁷ Vicente Torre y Gisela Pérez, "Efectos de la Ley Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en la Actuación Notarial en México", 2014, Letras Jurídicas Revista, No. 19, ISSN: 1870-2155. Pag. 8. En línea en: https://cuci.udg.mx/sites/default/files/efectos_de_la_ley_federal_para_la_prevencion_e_identificacion.pdf

⁸ Ibidem.

permitiéndole iniciar procedimientos por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita ante la Fiscalía General de la Republica.

Sanciones por el Incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LFPIORPI puede derivar en sanciones administrativas e incluso penales para el notario público. Estas sanciones incluyen:

- Multas
- Suspensión temporal de sus funciones como fedatario público.
- Responsabilidad penal en casos de participación en operaciones ilícitas.⁹

El notario debe ser consciente de la gravedad de estas sanciones y actuar con diligencia en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Desafíos en la Implementación

Entre los principales retos que enfrentan los notarios en relación con la LFPIORPI se encuentran:

- **Capacitación continua.** El marco normativo evoluciona constantemente, lo que requiere que los notarios mantengan actualizados sus conocimientos.
- **Carga administrativa.** La recopilación, organización y envío de información a la UIF implica una carga operativa significativa.
- **Confidencialidad y ética profesional.** Garantizar que la información de los clientes sea manejada con estricta confidencialidad, sin comprometer las obligaciones legales, representa un desafío ético.

Impacto de la Ley en la Práctica Notarial

La LFPIORPI ha transformado significativamente la práctica notarial en México,

obligando a los notarios a adoptar un enfoque preventivo en el ejercicio de sus funciones. Esto no solo contribuye a combatir el lavado de dinero, sino que también refuerza la transparencia y la confianza en el sistema jurídico.

Capítulo II

La función del Notario Europeo en relación con la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Los notarios no solo verifican la formalidad de los actos jurídicos, sino también su "regularidad material". Esto implica asegurarse de que las transacciones no solo aparenten ser legales, sino que también lo sean en sus fines y causas. Por ejemplo, deben identificar y evitar actos que puedan ser fraudulentos o con fines ilegales, como contratos fiduciarios simulados o fraudulentos.¹⁰

2. Marco legal aplicable

2.1 Directivas europeas

La Unión Europea ha adoptado un enfoque proactivo frente al lavado de dinero, incluyendo a los notario o equivalentes que pertenezcan dentro de la comunidad de naciones.

Para ello el Parlamento Europeo emitió la Directiva (2015/849), la cual Introdujo requisitos más estrictos para la identificación del cliente, reforzando el acceso a información sobre los beneficiarios reales. Esto obligó a los Estados miembros a crear registros centrales de titulares reales, esenciales para la trazabilidad de fondos. Siendo sujetos obligados los Notarios y Otros Profesionales del Derecho independientes.¹¹

⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012, "Ley Federal Para la Prevención E Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita" pág. 20, ubicado en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_200521.pdf

¹⁰ Juan Kutz Azqueta, "El notario como Tercero en confianza", Revista el Notario del Siglo XXI, septiembre – octubre 2024, No 117, ubicado en: <https://www.elnotario.es/revista-70/7093-el-notario-como-tercero-de-confianza.html>

¹¹ Diario Oficial del a Union Europea, DIRECTIVA (UE) 2015/849 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL

El marco europeo obliga a los notarios a comprobar la identidad del cliente antes que se establezca una relación de negocio o una transacción, pero contrario a la legislación mexicana, exige menos obligaciones a los Fedatarios Públicos.

El artículo 13 de la Directiva en cuestión, solo establece diligencias que deben ser tomadas con los clientes a los cuales se les presta un servicio, incluyendo únicamente las siguientes:

- Identificación y verificación de la identidad del cliente basándose en documentos, datos o información obtenida de fuentes confiables e independientes.
- Identificación del beneficiario real y adopción de medidas razonables para verificar su identidad.
- Evaluación del propósito e intención de la relación de negocio, así como el monitoreo continuo de la misma.
- La aplicación de estas medidas no solo a clientes nuevos, sino también cuando hay cambios significativos en relaciones existentes o transacciones sospechosas.

Además, dada las circunstancias que el obligado no pueda cumplir con los requisitos antes previstos, y tenga la presunción de la existencia de un riesgo elevado de lavado de dinero o financiamiento al terrorismo, deberá informar a la Unidad de Inteligencia Financiera de la transacción sospechosa relacionada con su cliente.

El papel de los notarios europeos en la prevención del blanqueo de capitales es fundamental para proteger la integridad del sistema financiero. Su capacidad para identificar riesgos, reportar irregularidades y colaborar con las autoridades refuerza su importancia como actores clave en esta lucha.

CONSEJO de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n° 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la

El Artículo 34 de la Directiva (UE) 2015/849 se centra en el establecimiento de políticas, controles y procedimientos internos que deben implementar las entidades obligadas para mitigar los riesgos de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo. Sus puntos clave incluyen:

- Establecimiento de medidas internas: Las entidades deben contar con políticas, controles y procedimientos para gestionar riesgos. Esto incluye verificar clientes, notificar operaciones sospechosas, retener registros y monitorear transacciones.
- Revisión y actualización continua: Las políticas deben ser revisadas y ajustadas regularmente para alinearse con cambios en la normativa o la evaluación de riesgos.
- Responsabilidad del cumplimiento: Se designa a una persona responsable de asegurar el cumplimiento de las normativas.
- Formación y sensibilización: Garantizar que el personal esté capacitado para identificar riesgos de blanqueo de capitales y actuar conforme a la ley

La Directiva (2015/849), a permitido que cada País regule sus mecanismo para la prevención e identificación del uso de recursos de procedencia ilícita, en España se creó el Órgano Centralizado de Prevención de Blanqueo de los Notarios, desde que comenzó a funcionar el 1 de enero del 2006, hasta el 30 de junio del 2023, este órgano ha comunicado 9,169 operaciones sospechosas y han contestado 300,000 requerimientos de información sobre personas, de modo que los notarios han contribuido a dismantelar grandes tramas de la corrupción, teniendo un reconocimiento internacional, inclusive por países fuera de la Unión Europea.¹²

Comisión, disponible en:
<http://data.europa.eu/eli/dir/2015/849/oj>

¹² Nuria Morcillo, “El Sistema de prevención de blanqueo de capitales de los notarios en España, un modelo a seguir en todo el mundo”, 08 de julio 2023, Diario Cinco días, disponible en

El OCP elaboro un listado con 28 indicadores de riesgo que pueden consultar más de 2.800 notario de España para comprobar que se encuentren ante la posibilidad de una posible operación de lavado de dinero y dar pronto aviso a las autoridades policiales, fiscales y judiciales.

Conclusión

El notario público se encuentra obligado a la aplicación de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), la cual busca combatir el lavado de dinero. Sin embargo, lo pone en una situación de auxiliar institucional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Fiscalía General de la República, un tanto obligada y forzosa, al tener sanciones económicas y de carácter administrativo cuando no cumple con lo previsto en la legislación.

Se podría decir que el marco legal mexicano establece una especie de política de “estas conmigo o estas con ellos”, al solo imponer obligaciones a los servidores públicos con una legislación coercitiva, sin que en este caso los notario tengan algún beneficio o reconocimiento por su trabajo de vigilantes de todos aquellos actos a los cuales dan fe y son considerados como actividades vulnerables.

Si bien la LFPIORPI tiene como objeto la disminución de la criminalidad, al tener una complejidad, genera que el trabajo del notario sea más complicado, pues ahora debe de cumplir con obligaciones de manera forzada, sonando más a una norma inquisitiva que una norma progresista.

Contrario al Sistema Legal Mexicano, la regulación europea es menos compleja y obliga al notario o a su equivalente en cualquier país de la Unión, a tener plenamente identificadas a todas las personas que realicen algún tipo de operación económica y brindándoles la oportunidad de dar aviso a las autoridades correspondiente de las transacciones que generen sospechas.

El marco europeo no presiona a los servidores públicos para entregar resultados a otras autoridades, permite que los notarios se organicen y creen sus propios sistemas con la finalidad de combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo.

El Órgano Centralizado de Prevención de Blanqueo de los Notarios Españoles, resulta ser un claro ejemplo de ello, permite una organización de los servidores públicos con fines de dar cumplimiento a las Directivas emitidas por el Parlamento Europeo, esto sin resultar tan concionante, aunado a que les otorga el reconocimiento respectivo, la ley no los establece como auxiliares, los reconoce como agentes del combate contra el lavado de dinero.

Bibliografía.

- Comisión Nacional Bancaria y de Valores: “Ley Federal Para la Prevención E Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita”, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de marzo de 2018. En línea en: <https://www.cnbv.gob.mx/Normatividad/Ley%20Federal%20para%20la%20Prevenci%C3%B3n%20de%20Identificaci%C3%B3n%20de%20Operaciones%20con%20Recursos%20de%20Procedencia%20Il%C3%ADcita.pdf>
- Becerra García, Jara Aguilar, Martínez Soto y Ramírez Lerma; “Análisis de la ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita”, Revista ULÚ 2019, Volumen 1 No. 1 ISSN: En trámite Periodo: Julio - diciembre Tepic, Nayarit, México. Pp. 150 – 166. En línea en: <http://tecnocientifica.com.mx/educateconciencia/index.php/ULU/article/view/887/801>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2012, “Ley Federal Para la Prevención E Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita” pág. 7 - 28, ubicado en:

<https://cincodias.elpais.com/companias/2023-07-09/el-sistema-de-prevencion-de-blanqueo-de->

[capitales-de-los-notarios-en-espana-un-modelo-a-seguir-en-todo-el-mundo.html#?prm=copy_link](https://cincodias.elpais.com/companias/2023-07-09/el-sistema-de-prevencion-de-blanqueo-de-capitales-de-los-notarios-en-espana-un-modelo-a-seguir-en-todo-el-mundo.html#?prm=copy_link)

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPIORPI_200521.pdf

- Vicente Torre y Gisela Pérez, “Efectos de la Ley Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en la Actuación Notarial en México”, 2014, Letras Jurídicas Revista, No. 19, ISSN: 1870-2155. Pag. 8. En línea en; https://cuci.udg.mx/sites/default/files/efectos_de_la_ley_federal_para_la_prevenin_e_identificacion.pdf
- Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión, disponible en: <http://data.europa.eu/eli/dir/2015/849/oj>
- Nuria Morcillo, “El Sistema de prevención de blanqueo de capitales de los notarios en España, un modelo a seguir en todo el mundo”, 08 de julio 2023, Diario Cinco días, disponible en https://cincodias.elpais.com/companias/2023-07-09/el-sistema-de-prevencion-de-blanqueo-de-capitales-de-los-notarios-en-espana-un-modelo-a-seguir-en-todo-el-mundo.html#?prm=copy_link